

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00713 - 00 (*Cuaderno Principal*)

Vista la comisión realizada por el Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, para la práctica del secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-26003 y 50C-1520010 que se encuentran ubicados en esta ciudad, advierte el despacho que no es posible auxiliarlo en tal cometido por cuanto las disposiciones sanitarias y normativas vigentes lo impiden.

En primer lugar, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por el virus SARS-Covid-19 en territorio nacional mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, desde esa fecha hasta el 30 de mayo de 2020 y prorrogada mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, siendo última fecha con sus efectos el 31 de agosto de 2020.

Adicionalmente, mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 de la misma cartera, se adoptó el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia, incluyendo en el numeral 4.1.1 de su anexo técnico que las personas con preexistencias identificadas como factores de riesgo de contagio deben realizar trabajo remoto.

A partir de los lineamientos indicados por la cartera sanitaria, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 mediante el cual se dispuso el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales en todas las actuaciones y la prohibición expresa de que personas con enfermedades preexistentes de riesgo de contagio asistan a las sedes judiciales, al respecto el inciso tercero del artículo 15 de dicho acuerdo reza:

«Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, no deberán asistir a las sedes bajo ninguna circunstancia» (resaltado fuera de texto).

En el mismo sentido, la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial expidió la circular DEAJC20-35 del 5 de mayo de 2020 por la cual se implementó el protocolo para el acceso a sedes judiciales, precisando que:

«Los servidores judiciales [...] que presentan por lo menos una de las siguientes condiciones, deberán permanecer trabajando desde sus casas sin excepción, es decir que por ningún motivo se desplazarán a las sedes judiciales o administrativas, considerando su mayor vulnerabilidad al COVID-19, [...]; quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluyendo hipertensión

arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad y desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación. Se reitera la prohibición del ingreso de menores de edad a las sedes judiciales».

En esa misma línea, la judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, mediante el cual dispuso, entre otras medidas, la suspensión a nivel nacional *«las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes»* aclarando que en *«los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso».*

Más recientemente, se promulgó la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 por la cual se modificó parcialmente el artículo 38 del Código General del Proceso y los artículos 205 y 206 del Código de Convivencia Ciudadana, disponiendo, entre otras cosas, la posibilidad de comisionar a alcaldes o demás funcionarios de policía para adelantar diligencias como la que trata el presente asunto.

De esa forma, por lo que se hace necesario subcomisionar a autoridades de policía correspondientes para que auxilien la diligencia correspondiente, teniendo en cuenta que es una de las amplias facultades con las que cuenta el comisionado, en consecuencia, este despacho, dispone:

SUBCOMISIONAR a la Alcaldía Local y/o Inspección de Policía con jurisdicción en el lugar donde se encuentra el inmueble para llevar a cabo la diligencia de secuestro. *Librese despacho comisorio con los insertos del caso.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.02 del 01/02/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbed40716edb5cf0c6fda0434fb89e3d6baed8f90ebf5ce3b4b35480
2d474184**

Documento generado en 28/01/2021 08:06:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>